

A las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del 16 de diciembre de 2016, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día miércoles 21 de diciembre de 2016 a las 14:00 horas.

**I.- DESPACHO**

**1.1. Memorando N° 1062-2016-GSF-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 1062-2016-GSF-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informa respecto del Estado de las concesiones bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

**1.2. Nota N° 092-2016-GG-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 092-2016-GG-OSITRAN mediante la cual se informa respecto de la atención del pedido N° 003-546-15-CD-OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

**II.- ORDEN DEL DÍA**

**2.1. Inicio de Procedimiento de Fijación Tarifaria para un grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analizó la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria a pedido de parte formulada por Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto de un grupo de Servicios Especiales que serán brindados en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

En el referido informe se indicó que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, corresponde al Regulador determinar si es necesario establecer una Tarifa por la prestación de Servicios Especiales en el TPY-NR, para lo cual deberá realizar un análisis de condiciones de competencia.

Siendo así, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de ocho servicios. No obstante ello, a partir del análisis realizado por el Regulador, los servicios "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" y





"Personal a la orden" no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, en tanto no es posible que el Regulador verifique el cumplimiento de establecido en la Cláusula 8.14 del referido contrato, en particular en lo referente a que la Tarifa por los Servicios Estándar es la única contraprestación que los usuarios paguen al Concesionario por dicho concepto.

De otro lado, los servicios "Almacenamiento del 4º día en adelante", "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies", "Consolidación/desconsolidación de contenedores", "Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada", "Colocación/remoción de etiquetas, precintos" y "Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*" califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, siempre y cuando se cumpla con las observaciones descritas en el presente informe. No se espera que existan condiciones de competencia en la prestación de los estos Servicios Especiales, por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.

De otro lado, el informe señala que el Concesionario argumentó que la metodología que se debería utilizar para la fijación de tarifas de Servicios Especiales es el *benchmarking*. Para ello, propuso usar información de los precios de servicios comparables en tres puertos peruanos: Terminal Portuario de Paita, Terminal Portuario de Matarani y Terminal Portuario General San Martín. Para el caso del servicio de "Almacenamiento del 4º día en adelante", considera también a dos puertos colombianos: Sociedad Portuaria de Buenavista y Sociedad Portuaria de Michellmar.

No obstante ello, tomando en consideración lo establecido en el Contrato de Concesión respecto de la fijación de tarifas para Servicios Especiales, así como lo dispuesto en el RETA, se consideró que la metodología que mejor se ajusta con la naturaleza de los servicios y las características del Contrato de Concesión es la del Costo de Servicio; excepto en el caso de los Servicios Especiales Almacenamiento de carga peligrosa y Almacenamiento de carga de proyecto, para los cuales se considera conveniente que la metodología a utilizar sea la de *benchmarking* o tarificación comparativa.

Finalmente, se considera procedente la solicitud del Concesionario referida a que, en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria, se establezcan tarifas provisionales para los Servicios Especiales.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1999-603-16-CD-OSITRAN  
de fecha 21 de diciembre de 2016**

Vistos, el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y los Artículos 16 y 17º del

